

RESOLUCION SUPREMA N° 005-2002-AG

Constituyen el Consejo Nacional del Café

Lima, 20 de febrero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, es misión del Ministerio de Agricultura promover el desarrollo de los productores agrarios organizados en cadenas productivas, en el marco de la cuenca como unidad de gestión de los recursos naturales, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, el café constituye una de las cadenas productivas más significativas, que, por las particularidades en que se desarrolla su oferta y demanda, requiere la integración de los agentes que intervienen en su producción y comercialización, la promoción conjunta del producto así como el diseño y propuesta del marco legal y políticas para el fortalecimiento del sector cafetalero;

Que, a tal fin, es necesario constituir un ente representativo de la actividad cafetalera que identifique y proponga las medidas necesarias para el desarrollo de la actividad;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902, y numeral 3 del Artículo 3 de la Ley del Poder Ejecutivo, dada por Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Consejo Nacional del Café, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política, para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la actividad cafetalera.

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Café estará conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura o su representante;
- b) Dos Representantes de la Junta Nacional del Café;
- c) Dos Representantes de la Cámara Peruana del Café.

Artículo 3.- La designación de los representantes se hará mediante Resolución Ministerial de Agricultura. En el caso de los representantes de los gremios, a propuesta de éstos.

Artículo 4.- La Presidencia del Consejo será asumida por el Ministro de Agricultura o su representante.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Café, será asumida por el Ministerio de Agricultura, cuya designación se oficializará mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6.- El domicilio del Consejo Nacional de Café será la ciudad de Lima.

Artículo 7.- Son funciones del Consejo Nacional de Café:

a) Proponer lineamientos de políticas para el desarrollo de la actividad cafetalera en el Perú, para generar y asegurar condiciones de rentabilidad y competitividad entre los actores y otras relacionadas con dicha actividad.

b) Proponer las normas legales que faciliten la aplicación de las políticas aprobadas.

c) Proponer las prioridades de la actividad cafetalera que permitan orientar la cooperación internacional.

d) Proponer normas de acreditación con las certificadoras de café.

e) Representar al sector cafetalero en los diferentes eventos nacionales e internacionales.

f) Proponer los mecanismos adecuados que promuevan la calidad en la producción, acopio, comercialización, financiamiento a los productores, agroindustria y la exportación de café.

Artículo 8.- Dentro de los 30 días de constituido, el Consejo aprobará su Reglamento de Funcionamiento y Plan Operativo Anual.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura